



Resolución Directoral Regional

N° : 096-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 15 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO:

El expediente del petitorio minero "ANTAQORI 3 TACNA" con código N° 68-00009-22; el Oficio N° 001657-2025-INGEMMET/PE de fecha 16 de octubre del 2025; el Informe N° 3563-2025-INGEMMET/DDV/L de fecha 01/10/2025; el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L de fecha 31/08/2023; el Informe N° 2656-2024-INGEMMET de fecha 28 de agosto del 2024; Informe N° 3244-2024-INGEMMET/DDV/L de 15 de octubre de 2024; Informe N° 2973-2025-INGEMMET/DDV/L de fecha 29 de agosto del 2025; El Informe N° 007-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/ADM-ST de fecha 10 de febrero de 2026; el Informe Legal N° 017-2026-PSSZ-EL/DREM.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el artículo 19° inciso e) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que es función de los Gobiernos Regionales **"Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley"**; y, el inciso p) de la misma norma, que también es su función **"Ejercer las atribuciones que expresamente le sean asignadas"**;

Que, en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que **"A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio el concesionario minero estará obligado a la pago del Derecho de Vigencia"**; y asimismo en el artículo 59° dispone que: **"Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de penalidad, según sea el caso, durante los años consecutivos"**.

Que, el Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM en su artículo 96°, sustituido por el artículo 16° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM prescribe que **"El expediente de la concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET a la Autoridad Regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la Autoridad competente. Tratándose de petitorios mineros en trámite, la**



Resolución Directoral Regional

N° : 096-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 15 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

declaración de caducidad es competencia de la Autoridad que tenga a su cargo el trámite del expediente". Las Impugnaciones deben ser presentadas ante la autoridad que declaró la caducidad"; en concordancia, el artículo 102° sobre el Procedimiento de Caducidad, señala que **"El Gobierno Regional declarará la caducidad correspondiente en los plazos que señala el presente artículo los que se computan a partir de la recepción de la comunicación del INGEMMET"**.

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio de cada año; ello conforme lo prevé el artículo 39ª del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37° del Reglamento de los Título pertinentes de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Que, las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad por Derecho de Vigencia pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, en el plazo de Ley; **siendo que produce la caducidad del derecho minero el no pago oportuno de la citada obligación durante dos años consecutivos**, conforme lo prevé el artículo 59° del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, la caducidad de un derecho minero, se expedirá previa consideración y evaluación de las solicitudes de exclusión presentadas y demás escritos de existir estos; siendo que en los expedientes de los derechos mineros, cuya caducidad debe ser declarada, se verifica que a la fecha de emisión de la presente resolución, no obra documentación pendiente de trámite o decisión administrativa que pueda afectar la situación de incumplimiento en el pago oportuno del derecho de vigencia, conforme lo prevé el artículo 96° y 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Que, para efectos de viabilizar la agilización de la reversión el Estado de las áreas de los derechos mineros en causal de caducidad, para su publicación de libre denunciabilidad y puesta a disposición de los nuevos peticionarios, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM faculta la aplicación de la caducidad en forma individual;

Que, en el presente caso, es preciso indicar que con Informe N° 10-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/ADM-ST de fecha 04 de febrero remitido por el Bachiller Jhony Zulca Mamani encargado de la oficina de soporte técnico y de las notificaciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, informa sobre el hallazgo del expediente de petitorio minero "ANTAQORI 3 TACNA", con código 68-00009-22; siendo así mediante Informe N° 007-2026-RM/GGR/GRDE/DREM/DM-CM de fecha 10 de febrero emitido por la Unidad Técnica Operativa de Concesiones Mineras por el cual se remite el expediente del petitorio minero "ANTAQORI 3 TACNA", con código 68000922 a la Unidad Técnica Normativa para proceda con el trámite correspondiente al presente petitorio minero.

Que, de conformidad con los principios de impulso de oficio, celeridad y debido procedimiento previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose advertido el extravío del expediente administrativo del petitorio minero "ANTAQORI 3 TACNA" y, posteriormente su ubicación,



Resolución Directoral Regional

N° : 096-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 15 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

corresponde disponer la continuación del trámite del mismo en el estado que se encontraba al momento de su pérdida, a fin de no afectar los derechos de los administrados ni interrumpir el normal desarrollo del procedimiento.

Que, de la evaluación legal del presente expediente se extrae que, el titular minero del derecho minero "ANTAQORI 3 TACNA", con código N° 68-00009-22 no ha cumplido con pagar oportunamente el derecho de vigencia y penalidad; ello conforme a lo advertido en el Informe N° 3563-2025-INGEMMET; Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L; Informe N° 2656-2024-INGEMMET/DDV/L; Informe N° 3244-2024-INGEMMET/DDV/L; el Informe N° 2973-2025-INGEMMET/DDV/L, por lo que incurre en casual de caducidad conforme lo prevé el artículo 59° del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la comunicación del INGEMMET, la Unidad Técnica Normativa de Concesión Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua a través del Informe Legal N° 017-2026-PSSZ-EL/DREM.M, concluye que procede declarar la caducidad del derecho minero "ANTAQORI 3 TACNA", con código N° 68-00009-22, al encontrarse en la situación de no pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad del año 2023-2024 y 2025.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero de 2019 concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2021-GR/MOQ de fecha 27 de Octubre del 2021; y la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD, por el no pago del derecho de vigencia y penalidad del año 2023-2024 correspondiente al derecho minero "ANTAQORI 3 TACNA", con código N° 68-00009-22, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Conclusión y el Archivo Definitivo del presente expediente al haberse declarado la caducidad del derecho minero, una vez que sea consentida la presente resolución directoral;

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE los actuados del presente expediente al Área de Concesiones Mineras a fin de su digitalización y custodia, conforme al artículo 19° literal I) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante D.S. N° 020-2020-EM;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley;



Resolución Directoral Regional

N° : 096-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 15 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM
PSZ/E.L
C.C/ UTN
/ARCHIV



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS